



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11449.0/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 28 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que el lunes 21/04/2024 compró un televisión en el citado establecimiento cuyo valor de venta publicitaban de 1.524 €. El reclamante refiere que el vendedor les dijo que era el día sin IVA y esa era una gran oportunidad de compra y se quedo en el importe de 1.259,43 €. Al día siguiente el mismo producto tenía el precio de 1.299 €. Esto es apenas diferencia del día sin IVA.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "la compensación y que se me aplique el día sin IVA sobre el precio real".

En su escrito del 01 de noviembre de 2024 refiere: " Resulta de las manifestaciones de la entidad reclamada que reconocen que respecto del bien adquirido televisor Samsung se aplicó un descuento equivalente al IVA respecto del precio que tenía ese día el producto y que ascendía a 1524 € y precisamente lo que denuncio es que al día siguiente y sin que figurase ningún tipo de descuento el precio del mismo producto bajó a 1299€, que es lo que vengo a cuestionar, si ese era el precio de la tele al día siguiente y sin que mediara oferta alguna, quiere decirse que en los días anteriores se infló el valor de la misma para así poder practicar el descuento publicitado, dado que como reconoce la entidad la diferencia de ahorro para mí como consumidor únicamente fue de 39,75 euros . Lógicamente si se infla el precio del producto, aunque se proceda al descuento no deja de ser un engaño y por tanto me siento estafado. Solicita Por todo lo cual solicito se me aplique el descuento publicitado del 21% o bien del equivalente al porcentaje de IVA SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL PRODUCTO sobre el precio real que es el de 1299 €, precio que figuraba al día siguiente sin que mediara oferta alguna".

En su escrito de 24 de marzo de 2025 refiere: En primer lugar, quiero informar a esa Junta arbitral que la situación del procedimiento no ha variado desde que puse la reclamación toda

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

vez que no he recibido ningún ofrecimiento por parte de la empresa reclamada con el fin de llegar a un acuerdo amistoso. Por otro lado, la respuesta del establecimiento de la que he tenido conocimiento por este proceso en relación a que los "precios varían según la competencia, ofertas o campañas puntuales", no aborda correctamente la situación y, por tanto, reitero mi solicitud sobre que se me aplique el porcentaje equivalente al día sin IVA sobre el precio que realmente tiene el televisor adquirido y que es de 1299 euros, que es el precio que tenía al día de siguiente de dicha promoción, lo que supone un ahorro de 272,79 euros en lugar de los 39,57 euros que el propio establecimiento admite que me ahorre con la compra. Estamos hablando entonces de que el porcentaje de descuento fue de un 3% en lugar de un 21% que era el que se ofertaba mediante la campaña publicitaria. El comportamiento de [REDACTED] contraviene a mi modo de ver los principios de transparencia y buena fe en las prácticas comerciales, en especial en cuanto a publicidad engañosa. Entiendo que el precio de cualquier artículo que se compre el día sin IVA debe de tener un valor estable antes y después de la oferta, pues si antes de la oferta se publicitaba con un valor superior a 1524 euros, según ponía en el precio y sobre dicho precio dicen haberme efectuado el descuento y el día después su precio ha bajado de forma considerable, me parece que únicamente que han inflado el valor en días anteriores al día sin IVA con la intencionalidad no de ofrecer una ventaja a los consumidores sino a la propia empresa con sus productos en stock. Estimo que los consumidores nos merecemos un poco de respeto cuanto menos y sobre todo que se respeten nuestros derechos al respecto. Solicito por tanto sea atendida mi reclamación en relación con que se me aplique realmente el día sin IVA sobre el precio real del artículo, esto es sobre el valor de 1299 euros, los que supone un descuento de 272,79 euros y, por lo tanto, el abono de esta cantidad más la que la junta arbitral estime oportuna en función del daño ocasionado con esta situación.

Me remito a las pruebas que constan aportadas al expediente tal y como son la factura de compra, la publicación de la oferta del día sin IVA, y las dos fotos del día de la compra y el día posterior".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en sus escritos de 8 de octubre de 20224 y 20 de febrero de 2025 refiere:" Por la presente nos ponemos en contacto con usted en respuesta a la reclamación interpuesta por [REDACTED] con número de referencia N/R 21-ARBC-11449.0/2024, en la que solicita se le aplique el descuento equivalente al IVA en un producto que adquirió, y que días posteriores a la acción vio a otro precio. Habiendo revisado el caso le comunicamos que: Consideramos que, no proceden las pretensiones del reclamante, puesto que los precios de los productos varían según nuestra competencia, ofertas y/o campañas puntuales, adaptándonos de esta manera al mercado, del mismo modo que lo hacen nuestros competidores con nosotros. Nuestra campaña del "DIA SIN IVA", que corresponde a un descuento equivalente al IVA, se aplica sobre los productos existentes en stock, no aplicable a otras ofertas y/o promociones, y siempre sobre el PVP que ese día tengan. En el caso del producto adquirido por [REDACTED] [REDACTED], obtuvo su descuento como aplica. Una vez concluida la campaña del "DIA SIN IVA", no es posible acogerse a ella. En este caso en particular, el producto adquirido, sigue siendo 39,57€ más económico que en la oferta posterior a la acción. Lamentamos las posibles molestias que se hayan podido ocasionar, y para cualquier consulta adicional quedamos a su disposición".

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante al no quedar acreditado ningún tipo de motivo de vulneración de normativa de consumo, ya que la adquisición del producto, estaban vigentes una oferta con sus propias condiciones y acabada esta, la mercantil, tiene libertad para iniciar otras ofertas o establecimientos de precios.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 28 de marzo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: